



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20186000033071

Fecha: 30/01/2018 10:22:05 a.m.

Bogotá D.C.

Señor (a):
ANONIMO
E-mail: licare1@hotmail.com

REF. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Inhabilidad de un pensionado de un fondo privado para continuar vinculado en un cargo público. **RAD. 20182060005002 de fecha 10 de enero de 2018.**

Respetado (a) señor (a):

En atención al oficio de la referencia, remitido a esta entidad por la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante la cual consulta si es viable que un pensionado de un fondo privado continúe vinculado como empleado público, le informo que esta Dirección se ha manifestado de manera similar frente al particular, por lo que le remito copia del concepto con radicado No. 20176000097121 de fecha 25 de abril de 2017, en el cual se concluyó lo siguiente:

"De acuerdo con lo preceptuado por el Consejo de Estado, resulta viable que quienes perciben pensión por aportes de entidades privadas se vinculen laboralmente con el Estado y reciban tanto el salario correspondiente al empleo como la pensión respectiva, en tanto la pensión provenga de dineros diferentes a los del tesoro público, con el fin de no vulnerar lo establecido en el artículo 128 Constitucional.

Así las cosas, esta Dirección considera que no se configura ninguna incompatibilidad para recibir simultáneamente el sueldo de un cargo público y pensión de vejez proveniente de aportes privados, toda vez que no se trata de dos asignaciones provenientes del tesoro público, pues los recursos con los cuales se paga la pensión provienen de aportes privados".

De acuerdo con el concepto que se remite, quienes perciben pensión por aportes de entidades privadas se vinculen laboralmente con el Estado y reciban tanto el salario correspondiente al empleo como la pensión respectiva.

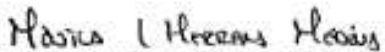
En consecuencia, esta Dirección considera viable que un pensionado de un fondo privado continúe vinculado en un cargo público y reciba simultáneamente el sueldo señalado para el

cargo y la pensión de vejez proveniente de aportes privados, por cuanto no se trata de dos asignaciones provenientes del tesoro público.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link <http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo> podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,


MONICA LILIANA HERRERA MEDINA
Asesora con Funciones de la Dirección Jurídica

Anexo: Copia del concepto con radicado No. 20170000097121 de fecha 25 de abril de 2017 en cuatro (4) folios.

Fgomez. MLHM

11602.15.